

EGUZKILORE

Número 19.
San Sebastián
Diciembre 2005
121 - 138

CANNABIS: NORMALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN

Xabier ARANA

*Licenciado en Derecho
Master en Criminología
Universidad del País Vasco*

Resumen: El presente trabajo realiza una conceptualización terminológica de lo que se entiende por normalización y otros términos que están presentes en los debates sobre las políticas en el fenómeno social de las drogas. Se profundiza en la actual legislación en materia de cannabis y se intenta concretar en qué consiste la normalización del cannabis y qué pasos se deberían dar en el campo legislativo para que dicha legislación fuera coherente con los principios que inspiran el Estado social y democrático de Derecho.

Palabras clave: Drogas, cannabis, normalización, regulación, legislación.

Laburpena: Gaur egungo drogen gaineko politiken gizarte eztabaidan dauden zenbait kontzepturi buruzko kontzeptualizazio terminologikoa egiten da lan honetan; hala nola, normalizazioa eta beste batzu. Kannabisari buruzko egungo legeriaren gaineko hausnarketa egiten da eta kannabisaren normalizazioa zertan den eta zein urrats eman behar diren lege munduan legeria koherentea edukitzeko zehazten da, zuzenbidezko gizarte estatu demokratikoaren printzipioei jarraituz.

Gako Hitzak: Drogak, kannabisa, normalizazioa, erregulazioa, legeria.

Summary: The aim of this contribution is to present a conceptualization of normalization and other terms that are present in the debate on the policies over drugs as a social phenomenon. The author revises the present legislation on cannabis and tries to concretize what is the normalization of cannabis and what should be done at a legal level in order to assure a consistency of this legislation with the principles of a Social and Democratic State.

Key words: Drugs, cannabis, normalization, regulation, legislation.

Résumé: On fait une conceptualisation terminologique du concept de normalisation et d'autres termes qui sont présents dans les débats sur les politiques de drogues. On approfondi dans l'actuelle législation en matière de cannabis et on essaye de concrétiser la signification de la normalisation du cannabis et découvrir les pas qu'on devraient donner dans le domaine législatif pour que cette législation soit cohérente avec les principes qui inspirent un état social et démocratique de droit.

Mots clef: Drogues, cannabis, normalisation, réglementation, législation.

INTRODUCCIÓN

Cuando presentamos el *Manifiesto de Oñati (Bases para un consenso social sobre el fenómeno del cannabis en clave de normalización)*, uno de los objetivos que se pretendía llevar a cabo era la potenciación de un debate social sobre el cannabis, algo que ya está sucediendo¹, desde foros muy diversos. Quienes pusimos en marcha la iniciativa éramos muy conscientes de las limitaciones que tiene un manifiesto, por este motivo se hizo un esfuerzo de síntesis donde se ponía de manifiesto, valga la redundancia, la discrepancia con la actual política en materia de cannabis y, sobre todo, la necesidad de un discurso alternativo al actual (con un nuevo lenguaje que ayude a modificar la percepción social del cannabis y de las personas consumidoras de esta sustancia), con unos principios para un documento de mínimos: respeto a los derechos de las personas consumidoras y no consumidoras; protección de los colectivos más débiles y vulnerables; el consumo, la tenencia para consumo personal y el cultivo para autoconsumo deberían estar regulados de manera diferente a la actual prohibición; eliminar los impedimentos que actualmente obstaculizan la profundización de los usos terapéuticos del cannabis. En resumen, como recoge el último párrafo del *Manifiesto de Oñati*, “una política normalizadora en materia de cannabis no es sinónimo de promoción de las sustancias de ausencia de regulación. Se trata de fomentar un debate social para crear un consenso capaz de modificar los criterios actualmente predominantes por otros más coherentes con el Estado social y democrático de derecho”. Los promotores del *Manifiesto de Oñati* sabemos que con una política diferente a la actual, basada en los principios antes citados, no van a desaparecer todos los problemas relacionados con el cannabis, pero sí se pueden sentar las bases para la desaparición de gran parte de los efectos secundarios (los derivados de su prohibición) de la actual política prohibicionista respecto al cannabis.

La publicación del *Manifiesto de Oñati*, ha dado lugar a adhesiones, críticas y sugerencias. Básicamente las críticas y las sugerencias se han centrado en la necesidad de clarificar qué se entiende por el término *normalización* y qué más se puede hacer para ir concretando en la práctica la filosofía del *Manifiesto de Oñati*. Por ello, mediante esta exposición, se pretende realizar una conceptualización terminológica, se analizarán algunas cuestiones relacionadas con las políticas de drogas respecto al cannabis, estudiaremos brevemente la actual legislación en materia de cannabis y, finalmente se intentará concretar en qué consiste la normalización del cannabis y qué pasos se deberían dar en el campo legislativo.

1. *Documento técnico para un debate social sobre el uso normalizado del cannabis* (Arana y Germán 2005), la Monografía sobre el cannabis (*Revista Española de Drogodependencias* 2005, vol. 30, 1 y 2), *Informe sobre cannabis* (PNSD 2006), diversos artículos en el *Boletín del Centro de Documentación de Drogodependencias*, y en las diferentes revistas cannábicas (*Cáñamo*, *Yerba*,...). De igual modo, varias asociaciones de personas consumidoras de cannabis también se encuentran inmersas en debates y en propuestas concretas que pueden ayudar a dar pasos hacia otro tipo de política en materia de cannabis. Además, el debate también se está extendiendo en muchas páginas web, seminarios, congresos, ferias, e incluso por medio de la creación de algún que otro partido político centrado en reivindicaciones en torno a la sustancia y a los derechos de las personas consumidoras del cannabis y sus derivados. El 31 de agosto de 2006 se constituyó en la Comunidad Foral Navarra la Representación Cannábica Navarra / Nafarroako Ordezkaritza Kannabikoa (RCN/NOK). El objetivo de este partido político es la consecución de la despenalización del uso, cultivo y comercio del cannabis y de sus derivados tanto para su uso lúdico particular como terapéutico.

I. BREVE CONTEXTUALIZACIÓN

Según el informe del *World Drug Report* (CDD/DDZ 2004), el cannabis es la droga ilegal más consumida en el mundo y se estima que es o ha sido consumida por el 3,7% de la población mundial, es decir, por 146 millones de personas de todo el planeta. Este mismo informe reconoce que en los últimos años la producción mundial de marihuana ha alcanzado las 32.000 toneladas, se ha incrementado un 33% desde 1992. Estos datos corroboran una evidencia a tener en cuenta a la hora de diseñar una política de drogas realista: nos guste o no, el cannabis y sus derivados no son eliminables, van a estar presentes en los cinco continentes.

El uso lúdico del cannabis, el que tiene por objeto promover placer, felicidad o euforia, es una realidad en nuestro contexto cultural, donde el consumo ha crecido de forma sostenida en la última década. En Euskadi se consume cannabis abiertamente en numerosos lugares públicos, muestra de una tolerancia social no extensible a ninguna otra droga ilegalizada. Estos datos han sido a veces interpretados como que existe una legalización de facto del cannabis en lo que respecta a la posesión y el consumo, cuestión que se intentará matizar más adelante. Son las personas jóvenes, entre 14 y 24 años, quienes más lo consumen, especialmente el sector de población joven entre 20 y 24 años. Aunque hay consumidores de cannabis de todas las edades, a partir de los 24 años este tipo de consumos empieza a decrecer. La mayoría de las personas que consumen cannabis hacen un uso responsable de la sustancia, ello no quiere decir que el cannabis sea una sustancia inocua pero, según datos actuales (Grotenhermen 2003), no tiene efectos tan nocivos como otras sustancias hoy en día legalizadas. Los efectos sobre la salud están condicionados por la dosis, la experiencia subjetiva de la persona, su estado de ánimo y su personalidad (Iversen 2001). Como efectos² positivos, destacan su capacidad para relajar, la potenciación de la comunicación y la sociabilidad y el estado de bienestar. Entre los efectos negativos se indica la apatía, pasividad, pereza, alteración de la memoria, ansiedad y aislamiento.

Actualmente, según los últimos datos disponibles³, más de medio millón de personas entre 14 y 18 años han consumido cannabis en el último mes y, de todas esas personas, 29.000 lo consumen a diario. De igual modo, se señala que ha disminuido la edad de inicio en el consumo. Como puede observarse, la legislación prohibicionista vigente no es un impedimento, pese a las cortapisas con las que cuenta, para que las personas con deseo de consumir una sustancia ilegalizada y disposición de medios económicos –incluso menores de edad–, puedan acceder a las sustancias. Muchos de los consumos de cannabis realizados por personas menores de edad son consumos experimentales u ocasionales que no suelen evolucionar hacia otros consumos más habituales y con más riesgo de convertirse en consumos problemáticos. Sin embargo, los consumos de drogas –de cualquier sustancia en general, y del cannabis en particular– efectuados por menores de edad, preocupan de manera generalizada porque nos encontramos con personas en proceso de maduración y, por tanto, más vulnerables.

2. Los efectos positivos y negativos del cannabis, en personas que han realizado un consumo prolongado de esta sustancia han sido analizados por Gamella y Jiménez (2003).

3. Datos aportados por la ministra de Sanidad, Elena Salgado, en la presentación de la campaña *Drogas: hay trenes que es mejor no coger*, basados en la encuesta escolar del año 2004 (El Diario Vasco, Al día, 03/10/2006).

II. HACIA UNA CONCEPTUALIZACIÓN NECESARIA

Cuando se debate sobre un fenómeno social, en este caso sobre las drogas, es muy importante poder ponerse de acuerdo en el significado de la terminología utilizada porque las mismas palabras tienen significados diferentes, según la concepción y los intereses que se quieran primar. Detrás de términos como *libertad*, *democracia*, o *prevención*⁴, existen discursos muy diversos, incluso antagónicos. Antes de adentrarnos en lo que entendemos por normalización, es oportuno hacer referencia a otros vocablos que suelen estar presentes en las políticas de drogas (Arana y Germán 2005):

- *Penalización*: Opción de política criminal que utiliza la coerción penal como recurso punitivo.
- *Despenalización*: Hace referencia fundamentalmente a la renuncia de la intervención penal. No quiere decir desregulación, porque se puede intervenir desde otras ramas del derecho como el derecho administrativo. Es un intento de forma de control legal mucho menos estigmatizante.
- *Legalización*: Implica un comercio o tráfico legal, es decir, una regularización en los términos que se hayan decidido socialmente. Este término ha sido denostado por los partidarios de la política prohibicionista y, para un determinado sector de la población, cuando se habla de legalización de las drogas, se asocia a la posibilidad de vender las sustancias hoy día ilegalizadas a las puertas de los colegios.
- *Normalización*: Aunque una mayor profundización sobre lo que se entiende por este concepto será desarrollada más adelante, desde el punto de vista legal, es el sometimiento de las sustancias hoy en día ilegalizadas a los mismos controles y restricciones que, por ejemplo, el resto de los medicamentos o sustancias parecidas. Sin embargo, la normalización abarca muchas más cuestiones que el punto de vista legal, como son la perspectiva médica, preventiva, social, etc.

III. POLÍTICAS DE DROGAS

La actual política en materia de los denominados estupefacientes, está basada en los diversos Convenios Internacionales⁵ en materia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Al analizar estos convenios, se observa un discurso criminalizador con la mayoría de los comportamientos relacionados con unas sustancias –llamadas estupefacientes–, que no aparecen definidas de manera objetiva sino por la inclusión en unas Listas y que

4. Hace ya varios años, al analizar la utilización que se realiza de la prevención en el fenómeno social de las drogas, mencionaba que *prevención* es un término polisémico y que tanto el término *prevención* así como lo que se pretendía prevenir, había que analizarlos en el contexto de qué discurso y de qué prácticas se llevaban a cabo porque, en la política prohibicionista de algunas drogas, con excesiva frecuencia, la prevención es un complemento de la represión que, apelando a una abstracta salud pública, se convierte en fiel aliado de las políticas represivas (Arana 2002).

5. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la misma), Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de Naciones Unidas, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988.

alguien ha tenido el poder para poder incluirlas. Se hace mención en el preámbulo de la Convención Única de 1961 a la preocupación de los Estados firmantes por la salud física y moral de la humanidad, no obstante, entre las sustancias incluidas como estupefacientes está el cannabis, el arbusto de coca, etc., pero no se hace mención a otras sustancias que también inciden en la salud pública como son el alcohol y el tabaco. Si la inclusión o no inclusión de determinadas sustancias en las famosas Listas producen más de una sorpresa, todavía la extrañeza es mayor cuando se hace referencia a la preocupación por la salud moral de la humanidad. Entre otras cuestiones porque no existe una misma moral universal, sino más bien diferentes opciones, la mayoría de ellas muy respetables. En el caso de los consumos de drogas y los efectos sobre la salud, como se ha resaltado en muchas ocasiones, cada cultura tiene sus drogas y está acostumbrada a convivir con dichas sustancias. En este contexto llama poderosamente la atención que sustancias como el cáñamo, la hoja de coca o la adormidera, con miles de años de diversos usos (culturales, religiosos, alimenticios, lúdicos, terapéuticos,...) y con muchos más beneficios que daños, se introduzcan en las Listas de los Convenios Internacionales.

En el caso concreto del cannabis, la sustancia está incluida en la Lista I⁶ y en la Lista IV⁷. Desde un punto de vista exclusivamente científico es muy complicado justificar la presencia de esta sustancia en las Listas aludidas. Quizás las claves para poder entender esta inclusión se deba a que el cannabis se ha encuadrado y se encuadra en el marco de la moralidad –cuestión a la que ya se ha hecho referencia–, a que se han exagerado los riesgos, y a que se ha partido de un falso supuesto al asociar el consumo de cannabis a la comisión de actos violentos (Iversen 2001). Diversos mitos como la leyenda árabe del Viejo de la Montaña que tenía un grupo de jóvenes adiestrados para matar tras consumir cannabis (Escohotado 2000), pero sobre todo, la campaña desarrollada por H.J. Anslinger⁸ contra el cannabis en la década de los años 30 del siglo pasado, se han convertido en importantes referentes para poder entender esta fábula. Anslinger ha sido considerado como una de las personas claves dentro del modelo moralista-represivo en políticas de drogas y el gran manipulador de su época, con fuerte influencia en ámbitos políticos y mediáticos de su país, por medio de historias sensacionalistas donde se hacía hincapié en las supuestas maldades del cannabis. A pesar de las maniobras por distorsionar la realidad, desde finales del siglo XVIII⁹ hasta la actualidad, no hay pruebas adecuadas que sostengan que el cannabis incite a las personas a cometer delitos sexuales u otro tipo de delitos violentos (Andrew y Vinkenoo 1977).

A la hora de analizar los efectos que tiene la política prohibicionista de algunas drogas, es necesario diferenciar entre efectos primarios y secundarios. Los efectos primarios son consecuencia directa del consumo de la sustancia y afectan tanto a las sus-

6. Se incluye en la Lista I las sustancias con características adictivas que presentan un serio riesgo de abuso y que están conforme a todas las medidas de control aplicables a las drogas bajo la convención.

7. La Lista IV hace referencia a las sustancias particularmente susceptibles de uso indebido y de producir efectos nocivos, y que tal susceptibilidad no esté compensada por las ventajas terapéuticas apreciables que no posean otras sustancias sino los estupefacientes de esta Lista.

8. Representante permanente de los Estados Unidos en la Comisión de Estupefacientes y director del Federal Bureau of Narcotics. Durante la Ley Seca fue el jefe de la unidad contra el alcohol.

9. Ver el informe de la *Indian Hemp Drug Comision*, publicado por el gobierno inglés en 1894, o el denominado *Informe La Guardia*, publicado en 1944 en Nueva York.

tancias legalizadas como las ilegalizadas. Por el contrario, los efectos secundarios son fruto de la política prohibicionista y abarcan los siguientes campos: adulteración de las sustancias, falta de condiciones higiénicas de los consumos, corrupción, el denominado blanqueo de dinero procedente de la venta de las sustancias ilegales, la disminución de derechos y libertades de las personas consumidoras que suele ser un buen caldo de cultivo para estigmatizar y marginar a las personas más vulnerables, y por último, la instrumentalización política del fenómeno social de las drogas, con claros réditos electorales (Arana 1996). Al evaluar la política prohibicionista, buena parte de los efectos que se analizan como efectos primarios de las sustancias sobre los consumidores, en realidad son efectos secundarios provocados por la política criminalizadora de algunas drogas. Esta confusión ha ayudado en gran medida a atribuir las causas de la criminalidad al consumo de drogas ilegales (Baratta 1989).

La teoría y práctica de la política prohibicionista –asentada en los Convenios Internacionales antes mencionados–, se ha expandido a las legislaciones estatales firmantes de dichos Convenios, pero no en todos los países se implementa de la misma manera. Tanto Estados Unidos como Holanda han rubricado los acuerdos internacionales en materia de estupefacientes, pero son bastante diferentes la *prohibición punitiva* empleada en Estados Unidos respecto a la cocaína y el crack, a la *prohibición tolerante* que predomina en Holanda relacionada con el cannabis (Levine 2003).

Las críticas a la política prohibicionista en materia de algunas drogas han sido realizadas desde hace ya tiempo y por personas de ideologías muy diferentes. La mayoría de las reprobaciones se basan en el fracaso de esa política en virtud de los objetivos declarados –disminución de la oferta y la demanda de sustancias hoy en día ilegalizadas– y por graves consecuencias que acarrearán para las personas consumidoras y para la sociedad los efectos secundarios antes citados. Desde esa perspectiva, personas tan diferentes como Alessandro Baratta, Giusto Catania, Nils Christie, Rosa Del Olmo, José Luís Díez Ripollés, Antonio Escohotado, Milton Friedman, Gabriel García Márquez, Louk Hulsman, Thomas Szasz,..., pueden coincidir en la crítica a la política prohibicionista en materia de drogas, bien por su fracaso y/o por los efectos secundarios, pero no todas estas personas coinciden en las mismas alternativas. No es cuestión de analizar en este momento cada una de las propuestas de estos autores, más bien se trata de constatar que la discrepancia con una determinada política –aunque a veces coincidan algunos de los argumentos de quienes la llevan a cabo–, no supone que todos piensen igual sobre las alternativas posibles. Desde este punto de vista, una de las apuestas claras que se hace en el *Manifiesto de Oñati* es la opción totalmente diferente a la corriente neoliberal, caracterizada por la desregulación y el *laissez faire*. Los firmantes del *Manifiesto de Oñati* optamos por una regulación estatal diferente a la actual, con los criterios que se expondrán más adelante, donde se tienen en cuenta los derechos de las personas consumidoras –y no consumidoras–, con una mayor preocupación por los derechos de las personas más vulnerables.

Si por algo se caracteriza nuestro entorno social es por la diversidad de opciones a la hora de regular las drogas convencionales: desde el café, el té, el alcohol, el tabaco, los fármacos, tienen regulaciones diferentes para su producción, venta, consumo. Para la obtención de un número importante de fármacos se precisa una receta prescrita por un médico, y el medicamento dispone de un prospecto de uso donde se informa de cuestiones tan importantes como la composición de la sustancia, su dosis terapéutica, sus efectos secundarios, etc. Las personas adultas, en principio, pueden

consumir el alcohol que deseen, pero existen una serie de limitaciones si van a conducir un vehículo de motor o tienen que realizar determinados trabajos. Con la actual legislación en materia de tabaco, han aumentado las restricciones para la venta y consumo de estas sustancias. Como puede apreciarse, dentro de un mismo Estado, la política prohibicionista sobre algunas drogas, convive con políticas diferentes en relación a otras sustancias capaces de crear dependencias.

IV. LEGISLACIÓN SOBRE EL CANNABIS

El cannabis y sus derivados, al ser sustancias incluidas en las Listas de estupefacientes, aparecen regulados tanto en la legislación penal como en la administrativa. Como ya se ha mencionado, esta sustancia y sus derivados están incluidas dentro de las Listas de estupefacientes de los diversos Convenios Internacionales. A continuación, antes de adentrarnos en la legislación vigente en el Estado español, es necesario hacer una breve referencia a la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo de la Unión Europea porque se ha convertido en un referente de los criterios que se deben emplear en cuestión de este tipo de sustancias dentro de la Unión Europea. Esta Decisión Marco relativa al establecimiento de disposiciones mínimas a los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, publicada el 11 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Unión Europea, consta de 9 considerandos y 11 artículos¹⁰.

Las conductas sancionables (Artículo 2º de la Decisión Marco) son: a) producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, oferta para venta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones¹¹, corretaje, expedición, envío en tránsito, transporte y la importación o exportación de drogas; b) cultivo de la adormidera, del arbusito de coca o de la planta del cannabis; c) posesión o adquisición de cualquier droga con el objeto de efectuar alguna de las actividades enumeradas en la letra a); d) la fabricación, el transporte o la distribución de precursores, a sabiendas de que van a utilizarse en la producción o la fabricación ilícita de drogas o para dichos fines. No obstante, el apartado 2 del artículo 2º, establece que las conductas descritas no serán sancionables si se destinan exclusivamente para el consumo personal, tal y como lo defina la legislación nacional. A pesar de que en el considerando cuarto se afirma que la exclusión del ámbito de aplicación de la presente Decisión Marco de determinados tipos de comportamientos relativos al consumo personal no constituye un orientación del Consejo sobre el modo en que los Estados miembros deben abordar estos casos en sus legislaciones internas, la referencia al consumo personal supone un avance respecto a los Convenios Internacionales en esta materia porque posibilita la no sanción cuando se trata de consumo personal. Las penas que recoge la Decisión Marco oscilan entre uno y tres años de privación de libertad, como mínimo, en lo que podría denominarse tipo básico. Estas penas, según el artículo 4, pueden verse agravadas, teniendo en cuenta

10. Por medio de los considerandos y de los artículos hace mención a aspectos tan diferentes como algunas definiciones (droga, precursores y personas jurídicas), los delitos relacionados con el tráfico ilícito y precursores, posibilidad de agravantes y atenuantes, la responsabilidad y sanciones aplicables a las personas jurídicas, competencia y enjuiciamiento por parte de los Estados miembros de la Unión Europea y, finalmente, aplicación e informes a realizar (Arana 2005).

11. Esta expresión de la letra a), *entrega en cualesquiera condiciones*, después de las conductas señaladas anteriormente, puede suponer la criminalización de comportamientos actualmente despenalizados por la jurisprudencia en el Estado español (consumo compartido, etc.), cuestión que se mencionará más adelante.

si las sustancias son más perjudiciales para la salud, o provoquen daños importantes a la salud de muchas personas o sean grandes cantidades, en cuyo caso la sanción tendrá penas máximas de cinco a diez años de privación de libertad, como mínimo. Además, en el apartado 3 y 4 del artículo 4 también prevé sanciones para cuando este tipo de actos se lleve a cabo desde una organización delictiva.

En la legislación española, según el artículo 368 del Código Penal, quien cultive, elabore, trafique, o de cualquier otro modo¹² promueva, favorezca o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas –o las posea con tales fines–, será condenado de uno a tres años de prisión y a multa del tanto al duplo en el caso de sustancias que no causen grave daño a la salud. El cannabis y sus derivados son considerados por la jurisprudencia como sustancias que no causan grave daño a la salud. Estas sanciones pueden verse aumentadas según los supuestos recogidos en los artículos 369¹³ y 370¹⁴ del Código Penal. Sin embargo, el consumo y la tenencia para el consumo no están sancionadas penalmente, ello no quiere decir que no exista sanción por consumo o por tenencia para consumir como mencionaremos más adelante al analizar la legislación administrativa en materia de sustancias ilegalizadas. Por lo demás, conviene no olvidar que algunos casos que estarían incluidos en el ilícito penal del artículo 368 del Código Penal (consumo compartido o autoconsumo

12. La expresión *o de cualquier otro modo* ha sido fuertemente criticada por diferentes sectores de operadores jurídicos. Para Subijana (2004:69-70) la conducta típica se describe en términos imprecisos y, citando a Díez Ripollés, señala que *“el propósito del legislador ha sido construir un sistema capaz de descargar al tráfico sus problemas de aptitud para la consumición de supuestos harto discutibles (invitación, transporte, conservación). De esta manera, se concluye, bastará para la punición la subsunción directa en los términos promoción, favorecimiento o facilitación a través de la indeterminación de la cláusura ‘o de otro modo’”*.

13. Según este artículo, las penas aumentarán en un grado y la multa del tanto al cuádruplo en los siguientes supuestos: 1.- cuando el culpable fuera autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio; 2.- El culpable perteneciere a una organización o asociación que tuviese como finalidad difundir las sustancias o productos, aun de modo ocasional; 3.- El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito; 4.- Los hechos fueren realizados al público por los responsables o empleados de los mismos; 5.- Las sustancias se faciliten a menores de edad, disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación; 6.- Fuere de notoria importancia la cantidad de la sustancia (Según el acuerdo llevado a cabo en el Pleno no jurisdiccional de la Sala Penal del Tribunal Supremo, celebrado el 19 de octubre de 2001, se modificó el número de dosis de doscientas a quinientas para apreciar la agravante de notoria importancia que, en los derivados canábicos queda de la siguiente manera: marihuana: 10 kgs.; hachís: 2,5 kgs.; aceite de hachís: 30 grs.); 7.- las sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud; 8.- las conductas tengan lugar en centros docentes, centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabitación o rehabilitación, o en sus proximidades; 9.- el culpable empleare violencia o exhibiera o hiciera uso de armas para cometer el hecho; 10.- el culpable introdujera o sacare ilegalmente las referidas sustancias o productos del territorio nacional, o favoreciera la realización de tales conductas.

14. Recoge el artículo 370 Código Penal que se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada el artículo 368 Código Penal cuando: 1.- se utilice a menores de edad o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos; 2.- se trate de jefes, administradores o encargados de las organizaciones a las que hace referencia el artículo anterior; 3.- las conductas descritas en el artículo 368 del Código Penal fuesen de extrema gravedad, entendida ésta como los casos en que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 Código Penal excediere notablemente de la considerada como de notable importancia, o se hayan utilizado buques o aeronaves como medio de transporte específico, o se hayan llevado a cabo las conductas indicadas simulando operaciones de comercio internacional entre empresas o se trate de redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades, o cuando concurrieren tres o más de las circunstancias previstas en el artículo 369.1 Código Penal, citadas anteriormente.

En los supuestos 2º y 3º del artículo 379 Código Penal, se impondrá a los culpables, además, una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito.

colectivo, entrega a personas consumidora sin potencial difusión y donaciones a drogodependientes por familiares o personas cercanas de cantidades mínimas de estupefacientes con carácter gratuito, por motivos piadosos o para facilitar su deshabituación), la jurisprudencia entiende, no siempre mayoritariamente, no son sancionables penalmente atendiendo, entre otros motivos, a la adecuación social porque existe un fuerte desfase entre todo lo que prohíbe la norma penal y lo que socialmente se considera adecuado (Arana y Germán 2004).

Dentro de la propia legislación española, en el campo administrativo, coexisten diversas leyes que afectan al cannabis y sus derivados, y a las personas que lo consumen o que desean investigar con estas sustancias. La Ley 17/1967 de Estupefacientes, cuya finalidad fue la actualización de la legislación española a las demandas de la Convención Única de 1961, en su artículo 22 se especifica que serán permitidos los usos industriales, terapéuticos, científicos docentes. Por lo tanto, cualquier otro uso estaría prohibido.

Una ley que ha tenido gran importancia a la hora de sancionar a muchas personas consumidoras, generalmente jóvenes por consumir en público cannabis o por tenencia para consumo, ha sido la Ley Orgánica 1/1992 sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana. En la exposición de motivos de esta ley se hacía referencia al narcotráfico como un fenómeno delictivo preocupante para la seguridad de los ciudadanos, sin embargo, como luego se observará en los Cuadros, la inmensa mayoría de las intervenciones realizadas por los diversos cuerpos policiales, no han ido dirigidos contra el narcotráfico sino contra personas consumidoras.

Cuando nos acercamos a los quince años de la entrada en vigor de esta Ley 1/1992, el consumo y el tráfico de cannabis, lejos de disminuir, han aumentado. La presente Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, considera *infracciones graves contra la seguridad ciudadana*:

- El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos (Art. 25.1)
- La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos (Art.23, h)
- La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (Art. 25.1)

La sanción por este tipo de infracciones graves contra la seguridad ciudadana, puede oscilar entre los 300,5 y los 6.010 €. Según el artículo 28.2, las infracciones previstas en el artículo 25, podrán ser sancionadas, además, con la suspensión del permiso de conducir vehículos de motor hasta tres meses y con la retirada del permiso o licencia de armas, procediéndose desde luego a la incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El artículo 25, en su apartado segundo prevé la posibilidad de suspender las sanciones impuestas “si el infractor se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine”. Esta cuestión ha sido muy criticada porque la inmensa mayoría de las personas consumidoras de sustancias ilegales no tienen ninguna necesidad, desde un punto de vista sanitario, de someterse a tratamiento ni a deshabituación. Al mismo tiempo, este sometimiento a tratamiento con el fin de suspender la sanción administrativa, ha servido para que aumente artificialmente el número de personas demandantes de tratamiento.

Antes de concluir este apartado referente a la legislación, es preciso mencionar la Ley 25/1990 del Medicamento porque en ella se da la posibilidad y las condiciones para llevar a cabo ensayos clínicos y también ofrece un resquicio para prescribir y aplicar sustancias en investigación a pacientes no incluidos en ensayos clínicos. Según el artículo 38 apartado 5º de la Ley del Medicamento, se posibilita de forma excepcional al Ministerio de Sanidad y Consumo, la concesión de autorización, en determinadas condiciones, para la prescripción y aplicación de medicamentos en investigación a pacientes no incluidos en un ensayo clínico, cuando el médico, bajo su responsabilidad y con el consentimiento expreso del paciente, considere indispensable tratarles con ellos y justifique ante la autoridad sanitaria los motivos por los que decide tal tratamiento. En los últimos años se ha realizado un apoyo expreso de varios Parlamentos¹⁵ del Estado español y de diversas corporaciones locales¹⁶ a favor del uso terapéutico del cannabis. El Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, donde se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos, en su artículo 23 hace referencia al uso compasivo que lo define como la utilización, en pacientes aislados y al margen de un ensayo clínico, de productos en fase de investigación clínica, o también la utilización de especialidades farmacéuticas para indicaciones o condiciones de uso distintas de las autorizadas, cuando el médico, bajo su exclusiva responsabilidad, considera indispensable su utilización. Los requisitos exigidos, se recogen en el apartado segundo del mismo artículo: a) consentimiento informado, por escrito, del paciente o su representante legal; b) informe clínico donde el facultativo justifique la necesidad de tratamiento; c) conformidad del director del centro donde se vaya a aplicar el tratamiento; d) autorización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para cada caso concreto. Además, se exige que el compromiso por parte del médico responsable de informar a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de los resultados del tratamiento y de los acontecimientos adversos que pueden ser debidos al mismo. Hoy en día, en Cataluña se está llevando a cabo un uso terapéutico del cannabis, mediante un proyecto piloto de uso compasivo de un extracto de cannabis (Sativex). Aunque habrá que esperar todavía unos meses para disponer de unos datos más definitivos, según una reciente información (EL PAÍS, Cataluña, sábado 21/10/06, p. 39), el uso terapéutico del cannabis beneficia a un 65% de las 123 personas que están participando en el proyecto piloto. Los datos aportados por Rafael Manzanares, director de Recursos Sanitarios del Departamento de Salud, confirman que un 65% de estas personas han percibido una mejora de los síntomas que tenían. Algunas de las personas que han accedido a este proyecto estaban diagnosticadas de esclerosis múltiple, y otras de anorexia-caquexia.

Relacionada también con la Ley 25/90 del Medicamento, está la Orden del ministerio de Sanidad y Consumo 190/2004, de 28 de enero, donde se establece la lista de plantas cuya venta al público queda prohibida o restringida por razón de su toxicidad. Entre las casi doscientas plantas, en el número 28 aparece el cannabis, lo

15. Parlamento Catalán, Parlamento Vasco, Parlamento Navarro, Parlamento de la Comunidad de Madrid, Parlamento Balear, Junta de Andalucía, etc.

16. A mediados del año 2004, el ayuntamiento de Eskoriatza, entre otros ayuntamientos, aprobó por unanimidad una moción municipal con el objeto de regular el cultivo para autoconsumo, su tenencia y su uso terapéutico.

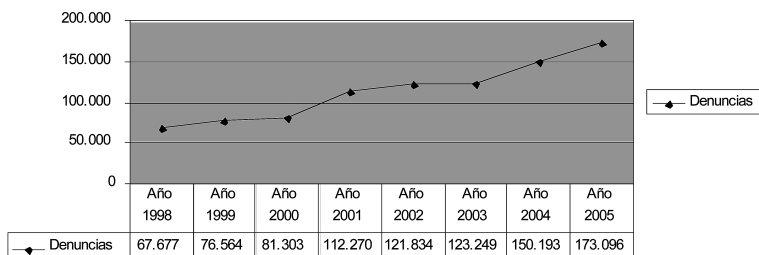
cual está suponiendo una fuerte inseguridad jurídica para las personas que regentan las tiendas (*grow shops*) donde se venden semillas de cannabis.

V. HACIA LA NORMALIZACIÓN DEL CANNABIS

El objetivo de la actual política prohibicionista de ir hacia la desaparición o, cuanto menos, reducción de la oferta y demanda de las drogas ilegalizadas en general, y del cannabis en particular, es una quimera porque no está alcanzando las metas deseadas, pese a la mayor implementación de estrategias de control social, tanto formales como informales. Además, hoy en día se puede constatar que la mayoría de las personas, incluso las personas menores de edad, que deseen consumir cannabis y tengan medios económicos para ello, la política prohibicionista no es obstáculo suficiente para impedir el consumo (Arana 1996).

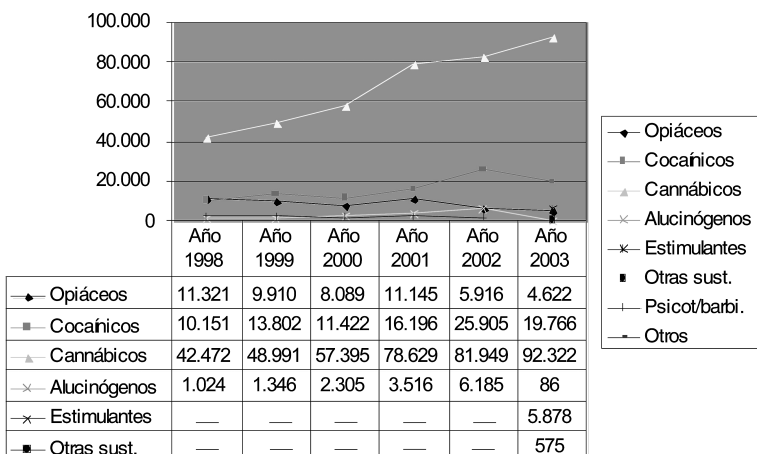
Cuadro I: Número total de denuncias por consumo y/o tenencia ilícita. España 1998-2005

(Observatorio Español sobre Drogas. 2004; Diario El País, 27/03/2006)



Cuadro II: Denuncias por consumo y/o tenencia ilícita según la sustancia que lo motivó. España 1998-2003

(Observatorio Español sobre Drogas. 2004: 174)



Como se puede observar en el Cuadro I, existe un fuerte aumento del número de denuncias por consumo en público o por tenencia con la misma finalidad. En el año 2005 se realizaron 173.096 denuncias, más del doble de las llevadas a cabo en el año 2000 (81.303). Al mismo tiempo, la inmensa mayoría de las denuncias por consumo y/o tenencia ilícita están relacionadas con el cannabis (Cuadro II). En el año 2003, casi tres de cada cuatro casos (74,9%) eran denuncias por cannabis y sus derivados, seguidos muy de lejos por los cocaínicos (16,04%) y por los opiáceos (no llegaban al 4%), principales sustancias aludidas en su día para sancionar el consumo en público de drogas ilegalizadas. Estos datos ponen de manifiesto que aunque existe un proceso de normalización o de legalización de facto¹⁷ en relación al cannabis, para las miles de personas sancionadas por tenencia para consumo o por consumir en público, esa normalización está muy lejos de conseguirse.

Si, como es previsible, el cannabis no va a desaparecer y las políticas prohibicionistas en materia de drogas constituyen un claro factor criminógeno (De la Cuesta y Blanco 2002), no parece que sea un disparate criticar este tipo de políticas y proponer alternativas a la absurda situación que se está viviendo. Sin embargo, para el entorno prohibicionista sí es un gran despropósito –contrario a su razón interna– porque supone plantear y llevar a la práctica políticas que evidencian la falta de solidez de los principios. Quizás, como señala Matthews (2002:226), *“la burocracia de la droga necesita el cannabis en parte por motivos institucionales, cuando el nivel de consumo convierte la droga en un ‘problema a gran escala’ que requiere una respuesta correspondiente”*. Hasta ahora se han apuntado los datos sobre sanciones por tenencia y/o por consumo en público. Si analizamos las incautaciones realizadas en el Estado español en los últimos años, a principios de la década de los años 90, concretamente en el año 1992, se incautaron 672 kgs. de heroína, 4.454 kgs. de cocaína y 121.430 kgs. de hachís. Once años después, en el año 2003, han sido incautados 242 kgs de heroína, 49.279 kgs. de cocaína y 727.310 kgs. de hachís. Si el cannabis se regulara de manera diferente a la actual, una gran parte de los actuales recursos dedicados a la policía, judicatura y a la prisión, se podrían dedicar a cuestiones mucho más trascendentes en un Estado social y democrático de Derecho, como son los dedicados a las personas más vulnerables de la sociedad. Según la revista *Cáñamo* (107:22) se ha editado por la Universidad de Oxford una recopilación de ensayos donde se pone de manifiesto los costes ocultos que tiene el mantenimiento de la actual política respecto al cannabis: *“según el economista Jeffrey Miron (...), ésta cuesta sólo en Estados Unidos, más de 8.000 millones de dólares, destinados a detener, juzgar y mantener a los infractores. Además, se pierden 6.000 millones anualmente por la pérdida de la recaudación de impuestos que supondría la legalización del cannabis”*.

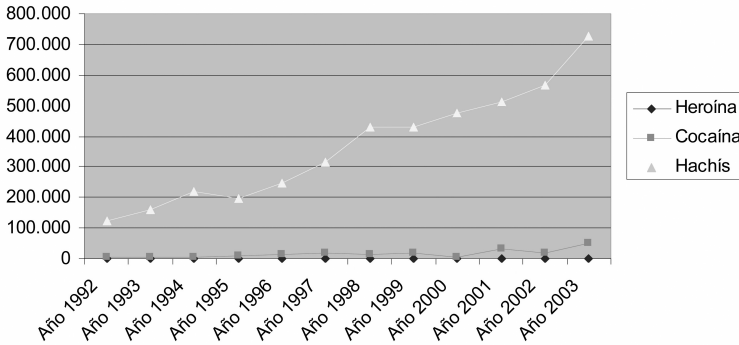
Después de tantos años de política de criminalización de ciertas drogas, se ha enquistado un discurso *autorreferencial*¹⁸ que impide imaginar otro tipo de alternati-

17. Para una mayor profundización en estos aspectos: Calafat (2006), Gamella y Jiménez (2003) y Megias (2005).

18. Baratta (1989:73-74) hace referencia a un sistema *autorreferencial* como un sistema que se autorreproduce ideológica y materialmente. Entiende, por *reproducción ideológica*, el mecanismo por el cual, cada actor o grupo de actores dentro del sistema, encuentra confirmación de la propia imagen de la realidad en la actitud de los otros actores; y por *reproducción material*, como el proceso por el cual la acción general ...

Cuadro III: Evolución de la cantidad de sustancias decomisadas (Kgs.) en España, (1992-2003)

(Observatorio Español sobre Drogas 2004)



vas diferentes a *más de lo mismo*, es decir, delegar en instancias especializadas –fundamentalmente las represivas y en menor medida las terapéuticas, la gestión de este fenómeno social (Hualde 1991).

En este contexto, ¿cómo entendemos la normalización del fenómeno del cannabis? Fundamentalmente como un proceso de debate racional y de praxis que ayude a modificar, por un lado, la actual percepción social sobre el cannabis y sobre las personas consumidoras, y por otro lado, a regular la actual legislación respecto al cannabis en base a criterios diferentes a los establecidos, con el objetivo de que puedan salir de la clandestinidad la sustancia y las personas consumidoras, mediante la apertura de mayores espacios de aceptación social y respeto a opciones de vida diferentes. Un proceso de debate racional y de praxis es algo dinámico, que va incorporando al mismo, los diagnósticos, las evaluaciones y las aportaciones que desde el campo teórico y práctico se llevan a cabo, donde se tienen en cuenta los derechos de todas las personas y se cuenta con las personas consumidoras como una parte esencial, precisamente por su propia experiencia. Todavía no hace muchos años, cuando alguien se atrevía a plantear la posibilidad de una política diferente a la emanada de los Convenios Internacionales, era tachado por los *expertos* como un loco o, cuanto menos como alguien temerario. Actualmente, las diferentes propuestas realizadas desde diversos ámbitos (profesionales del derecho, la salud, parlamentarios, ONGs...), son escuchadas con mayor atención, aunque una de las estrategias que más se emplea para tratar de desautorizar a los partidarios de la normalización es el empleo de *“críticas descalificadoras que se limitan a acumular interrogantes sobre aspectos aún no desarrollados”* (Diez Ripollés 1989:131), a veces llevadas a cabo con más severidad que las críticas empleadas con la actual política prohibicionista en materia de algunas drogas.

...

del sistema, determinada por una imagen inicial de la realidad, modifica parcialmente la realidad misma, de tal modo que la hace un una fase posterior, más cercana a la imagen inicial. A su juicio, el proceso de autorreproducción ideológica y material aparece nitidamente representado en el Teorema de Thomas: *“Si se sostiene una determinada imagen de realidad, esta imagen produce efectos reales”*.

Ya se ha aludido anteriormente que los argumentos sobre los que se ha basado la política prohibicionista en materia de cannabis, no tienen base suficiente, según los conocimientos que actualmente se tiene sobre la sustancia y las personas consumidoras, para que siga estando prohibida. En el campo legislativo son necesarios cambios urgentes para dar respuesta a las demandas que cada vez más personas (consumidoras y no consumidoras) están planteando, tanto para uso lúdico como para uso terapéutico del cannabis. Las modificaciones legales que a continuación se proponen van en coherencia con los criterios expuestos en el *Manifiesto de Oñati* sobre la regulación en materia de cannabis. La dificultad para conseguir algunas de las modificaciones propuestas no debe ser un límite autoimpuesto, sino más bien todo lo contrario, un acicate para conseguir los objetivos deseados.

El día 15 de diciembre, en Estrasburgo, la sesión plenaria del Parlamento Europeo aprobó el informe Catania sobre la nueva estrategia de drogas de la UE. Este informe plantea un cambio fundamental de la política de la Unión Europea en materia de drogas y reconoce el fracaso actual. En el considerando k) propone que, en virtud de las evaluaciones se emprenda un proceso de revisión de las políticas relativas a los estupefacientes, con el fin de aumentar su eficacia y eficiencia en relación con los objetivos que se han de alcanzar, dedicando especial atención a las políticas alternativas. Un debate dentro de la Unión Europea, con los criterios aportados por el Informe Catania puede ayudar a exigir desde el viejo continente que se revisen los postulados en los que se basan los Convenios Internacionales sobre drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, por lo menos, el cannabis y sus derivados salgan fuera de las famosas Listas.

En el campo penal, son necesarios cambios legislativos para se permita la producción y comercialización del cannabis y sus derivados, siempre que estas actividades se realicen entre personas mayores de edad. En el 2005, el señor Francisco Garrido, diputado socialista, formalizó una proposición no de ley en la Comisión de Interior en el Congreso de los Diputados sobre el uso normalizado del cannabis y proponía que el Congreso de los Diputados instara al gobierno a: *1. Derogar las disposiciones penales que reprimen el consumo del cannabis (...); 2. Regular el uso terapéutico del cannabis; 3. Presentar ante esta cámara, en un plazo no superior a un año, un Plan Integral de Normalización del consumo de Cannabis que permita la producción, comercialización y consumo de los productos derivados del cannabis; 4. A suspender la ejecución del cobro de las multas impuestas por motivo de denuncias por consumo de productos cannabicos.*

La diputada socialista, señora Romero López, en la Comisión Mixta para el estudio del problema de las drogas (Cortes Generales 2001:925) reconocía que había efectos perversos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana y que era necesaria una modificación de ese artículo. Según Romero, el Pleno del Congreso de los Diputados ha decidido “*estudiar a fondo la reconsideración de la Ley de seguridad ciudadana y abordar una modificación de ese artículo para ver de qué manera podemos paliar los efectos perversos que se han producido a lo largo de su aplicación*”. Cuando la señora Romero hacía estas afirmaciones, su partido estaba en la oposición, no tenía la responsabilidad de gobernar. Actualmente, la realidad es bien diferente. El Partido Socialista es el partido del gobierno y el Grupo Socialista tiene una mayor representación en el Congreso de los Diputados.

Una síntesis de las aportaciones llevadas a cabo por la señora Romero y por el señor Garrido puede llegar a ser, si existe voluntad política real de llevarla a la práctica, pilares fundamentales para un cambio de legislación en el proceso de normalización del cannabis. Pero no nos engañemos. Como dice el refranero “*del dicho al hecho hay un trecho*”. De momento no existen demasiados motivos para el optimismo en el Congreso de los Diputados ni en la mayoría de los partidos políticos. Han pasado más de cinco años de las declaraciones de la diputada socialista y todavía no se ha modificado el famoso artículo 25 de la Ley 1/92 para paliar sus efectos perversos. De igual modo, ha pasado un año de la propuesta del señor Garrido para presentar en la cámara un Plan Integral del Normalización del Consumo de Cannabis y tampoco se ha producido.

Es necesario extender un debate social capaz de modificar los criterios actualmente predominantes. En el campo legislativo, los cambios para la normalización del cannabis deberían girar sobre los siguientes aspectos:

- Derogar y/o modificar las disposiciones penales que impiden la producción y comercialización del cannabis y sus derivados entre personas mayores de edad: Artículo 368 Código Penal y siguientes.
- Derogar y/o la legislación administrativa que impiden la producción y comercialización del cannabis y sus derivados entre personas mayores de edad: a) artículo 22 de la Ley 17/67 de Estupefacientes; b) artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana; c) Orden del ministerio de Sanidad y Consumo 190/2004, donde se establece la lista de plantas cuya venta al público queda prohibida o restringida por razón de su toxicidad.
- Condonar las multas relacionadas con los artículos citados.
- Regular los clubes privados de consumidores.
- Regular el uso terapéutico del cannabis, mediante la eliminación de cualquier impedimento que pueda obstaculizar la profundización en dichos usos terapéuticos.
- Regular la producción, comercialización y consumo del cannabis y sus derivados, con las garantías sanitarias que actualmente gozan otras sustancias análogas.

Como se puede observar, la amplia legislación actual que afecta al cannabis y sus derivados no es la adecuada para dar respuesta a las demandas planteadas desde amplios sectores de la sociedad. Pero que nadie piense con los cambios legislativos previstos van a desaparecer todos los problemas relacionados con este tipo de sustancias. Una regulación como la planteada va a ayudar a desaparecer la mayoría de los efectos secundarios –los producidos por la actual política (adulteración, control social formal a amplias capas de la población con riesgo de inicio en conductas delictuales, blanqueo de dinero,...)–, pero también van ser necesarias campañas de información, de prevención y programas para reducir riesgos y evitar daños con determinado tipo de consumos. No desde la moralidad sino desde los derechos, libertades y responsabilidades que tenemos las personas.

BIBLIOGRAFÍA

ANDREWS, G.; VINKENOOG, S. (1977): *El libro de la yerba*. Barcelona: Anagrama.

ARANA, X. (1996): “Profundización en el debate sobre la normalización de la cuestión droga en un Estado social y democrático de Derecho”. En *Normas y culturas en la construcción de la “Cuestión Droga”*. Arana, X.; Del Olmo, R. (Comp.). Barcelona: Hacer, 185-231.

- ARANA, X. (2000): "Breve diagnóstico a la columna vertebral de una «Ley de todos»". En *Drogas. Cambios sociales y legales ante el tercer milenio*. Arana, X.; Markez, I.; Vega, A. (Coord.). Madrid: Dykinson. 27-46.
- ARANA, X. (2002): "Drogas: Prevención del uso indebido y usos indebidos de la prevención". En *Drogas Qué política para qué prevención*. San Sebastián: Gakoa, 87-104.
- ARANA, X. (2005): "Aspectos legales y jurídico-penales relativos a la vulnerabilidad de los menores". En *Los menores vulnerables y su relación con las drogas*. Bilbao: Universidad de Deusto, 101-124.
- ARANA, X.; GERMÁN, I. (2004): *Delimitación del 'status' jurídico del ciudadano 'consumidor de drogas'*. Propuesta de Carta de Derechos de los Usuarios de Drogas. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- ARANA, X.; GERMÁN, I. (2005): *Documento técnico para un debate social sobre el uso normalizado del cannabis*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- ARANA, X.; MARKEZ, I. (Coord.) (2006): *Cannabis: Salud, legislación y políticas de intervención*. Madrid: Dykinson.
- BARATTA, A. (1989): "Introducción a una sociología de la droga. Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias". En *Estudios Penales, en memoria del Profesor Agustín Fernández Albor*. Universidad de Santiago de Compostela, 73-93.
- CALAFAT, A. (2006): "Normalización, salud pública y control informal". *CDD/DDZ* 125, enero, 1-2.
- CDD/DDZ (2004): "El 53% de los decomisos mundiales de hachís se realizan en España". *Boletín* 100, agosto, 8-9.
- CESONI, M. (1994): *¿Salud pública u orden público?* En *Drogodependencias*, Colección Debate. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- COLOM, J. (2001): "Análisis de las intervenciones en drogodependencias en España desde sus orígenes hasta la reducción de daños" En *Gestionando las drogas. Conferencia de consenso sobre reducción de daños relacionados con las drogas: Cooperación e interdisciplinariedad*. AA.VV. Barcelona: Grup Igia, 49-58.
- CORTES GENERALES (2001): "Comisiones Mixtas para el estudio del problema de las drogas", *Diario de sesiones de las Cortes Generales*, 41.
- CUESTA, J.L. De la; BLANCO, I. (2002): "¿Es posible la normalización de las drogas? Perspectiva jurídico-penal". En *Drogas Qué política para qué prevención*, San Sebastián: Gakoa, 187-214.
- DERKS, Jack T.M. (1999): "El 'modelo holandés': situación actual y evaluación", *Las Drogas a Debate: Ética y Programas de Sustitución*, Fundación de Ciencias de la Salud. Madrid: Doce Calles, 52-63.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. (1989): *Los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas: estudio de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo*. Madrid: Tecnos.
- ESCOHOTADO, A. (2000): *Historia elemental de las drogas*. Barcelona: Anagrama.
- FOUCAULT, M. (1991): *La verdad y las formas jurídicas*. Trad. E. Lynch. 2ª Ed. Barcelona: Gedisa.
- FUNES ARTIAGA, J. (1991): "Aspectos Preventivos y Asistenciales" En *¿Legalizar las drogas? Criterios Técnicos para el Debate*. Madrid: Popular, 191-219.

- GAMELLA, J. (2001): "Algunas tesis sobre ciclos de drogas y políticas de reducción de daños" En *Gestionando las drogas. Conferencia de consenso sobre reducción de daños relacionados con las drogas: Cooperación e interdisciplinariedad*. AA.VV. Barcelona: Grup Igja, 59-63.
- GAMELLA, J.; JIMÉNEZ, M.L. (2003): *El Consumo prolongado de cannabis. Pautas, tendencias y consecuencias*. Madrid: FAD y Junta de Andalucía.
- GROTERHERMEN, F. (2003): "Revisión de los estudios acerca de los efectos no deseados del cannabis y del THC" En *Cannabis y Cannabinoides. Farmacología, toxicología y potencial terapéutico*. Groterhermen, F.; Russo, E.; Navarrete, R. (Eds.). Sevilla: Castellarte, 299-315.
- HUALDE, G. (1991): "Introducción". En *¿Legalizar las drogas? Criterios Técnicos para el Debate*. Madrid: Popular, 11-20.
- IVERSEN, L. (2001): *Marihuana. Conocimiento científico actual*. Barcelona: Ariel.
- LAWLOR, E. (1988): *El derecho de elegir y el impulso económico. El objetivo de la política europea de los consumidores*. Bruselas: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- LEVINE, H.G. (2003): "Prohibición global de drogas –las variedades y usos de la prohibición de las drogas en los siglos XX y XXI–", en *Globalización y drogas. Políticas sobre drogas, derechos humanos y reducción de riesgos*. Arana, X.; Husak, D.; Scheerer, S. (Coord.). Madrid: Dykinson, 67-81.
- MARKEZ, I.; PÓO, M. (2000): *Drogodependencias: reducción de daños y riesgos en la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria: Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco.
- MARKEZ, I.; PÓO, M.; MERINO, C.; ROMERA, C. (2002): *Cannabis: de la salud y el Derecho. Acerca de los usos, estudios, leyes e iniciativas camino de su normalización*, Vitoria: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- MATTHEWS, P. (2002): *La cultura del cannabis*. Madrid: Alianza Editorial.
- MEGÍAS, E. (Dir.) (2005): *Percepción social de los problemas de drogas en España, 2004*.
- MÉNDEZ BAIGES, Víctor (1998): "Reducir el daño o combatir el mal: un análisis del debate sobre las drogas". En *Bioética, derecho y sociedad*. Casado, M. Madrid: Trotta. 185-220.
- MUÑAGORRI, I.; ARANA, X. (2006): "Comentario a la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo de la Unión Europea relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas en relación con la 'Estrategia Europea contra la droga (2005-2012)' del Parlamento Europeo". *Cannabis: salud, legislación y políticas de intervención*. X. Arana e I. Markez (Coord.). Madrid: Dykinson, 137-149.
- O'HARE, P.A. (1995): "Apuntes sobre el concepto de reducción de daños". *La reducción de los daños relacionados con las drogas*. Barcelona: Grup IGIA, 17-22.
- OLMO, R. Del (1996): "Drogas: Discursos, percepciones y políticas". En *Normas y culturas en la construcción de la "Cuestión Droga"*. Arana, X.; Del Olmo, R. (Comp.). Barcelona: Hacer, 129-152.
- RAMÍREZ GOICOECHEA, E. (1993): "Drogodependencias: de la periferia a la estética, pasando por la técnica". En *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*. Madrid: Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- RÍO, M. del (2001): "Reducción de daños: situación actual y perspectivas de futuro", *Gestionando las drogas. Conferencia de consenso sobre reducción de daños relacionados con las drogas: cooperación e interdisciplinariedad*. Barcelona: Grup Igja, 35-41.

- RODRIGUEZ CABRERO, G. (1993): "Drogodependencias y exclusión social desde la reflexión sociológica". En *Las drogodependencias: perspectivas sociológicas actuales*. Madrid: Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- RODRÍGUEZ ROCA, J. Et Alt. (1989): *Drogodependencias y su tratamiento en siete países europeos*. Barcelona: Intress.
- ROMANÍ, O. (1999): *Las drogas: sueños y razones*. Barcelona: Ariel.
- SUBIJANA, I. (2004): "Una visión jurisprudencial de los delitos de tráfico de drogas (El marco judicial en el que se inserta la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal)". *Revista del Poder Judicial* 74, 2º Trimestre, 65-92.
- TRUJOLS, J. (2001): "¿Ética versus acción?: Límites de la preocupación ética en el análisis de las políticas e intervenciones de reducción de daños" En *Gestionando las drogas. Conferencia de consenso sobre reducción de daños relacionados con las drogas: Cooperación e interdisciplinariedad*. AA.VV. Barcelona: Grup Igia, 99-105.
- VELASQUEZ VELASQUEZ, F. (1989): "El problema de la droga: ¿legalización o represión". En *Cuadernos de política Criminal* 38, 425-447.